



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-16551501-GDEBA-ADA - Resolución Rectificatoria RESOC-2020-217-GDEBA-ADA

VISTO el Expediente N° EX-2020-07665019-GDEBA-ADA, en el que recayera la Resolución RESOC-2020-217-GDEBA-ADA de fecha 17 de Julio de 2020, el Expediente N° EX-2020-16551501-GDEBA-ADA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto administrativo se resolvió prorrogar vencimientos con motivo de la situación de emergencia originada por el COVID-19 (obrante a orden 17);

Que a orden 2 luce nota emita por la Dirección Provincial de Gestión Hídrica (NO-2020-16491816-GDEBADPGHADA) informando sobre reiteradas consultas realizadas por los Usuarios del Recurso Hídrico respecto al vencimiento de los Certificados de Prefactibilidad Hídrica otorgados en el marco de la Resolución ADA N° 333/17 y de la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA, advirtiendo que los mismos no han sido alcanzados por la RESOC-2020-217-GDEBA-ADA;

Que la citada Dirección manifiesta que correspondería aclarar esta situación y prorrogar por el término de noventa (90) días corridos, la fecha de vencimiento de los Certificados de Prefactibilidad Hídrica, cuya caducidad ocurriera en período de aislamiento social, previsto por los Decretos PEN N° 260/20 y su modificatorio, 287/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y sus normas complementarias y en el marco de la emergencia sanitaria prevista por los Decretos N° 132/2020, N° 151/2020, N° 166/2020, N° 167/2020, N° 177/2020, N° 180/2020, N° 194/2020, N° 251/2020, N° 255/2020, N° 261/2020, N° 262/2020, N° 264/2020, N° 282/2020 y 340/2020, ratificados por la Ley N° 15.174, a partir de la fecha de vencimiento correspondiente;

Que al Expediente de referencia se incorporaron los antecedentes del Expediente EX-2020-07665019-GDEBA-ADA, en el cual recayó la mencionada RESOC-2020-217-GDEBA-ADA;

Que a orden 22 la Dirección Legal y Económica informa que por tratarse de una omisión involuntaria, correspondería rectificar el artículo 1° de la Resolución RESOC-2020-217-GDEBA-ADA incluyendo a los Certificados de Prefactibilidad Hídrica, ello en virtud de aplicar un criterio uniforme en el "Régimen para la

obtención de Prefactibilidades, Aptitudes y Permisos” aprobado mediante Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Que el Decreto-Ley N° 7647/70 Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires establece en su Artículo 115 que: *“En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos”*;

Que a orden 31, mediante ACTA-2020-18143153-GDEBA-SLN1AGG, toma intervención Asesoría General de Gobierno, considerando que no tiene -desde el punto de vista de su competencia- observaciones que formular, razón por la cual puede el Directorio de la Autoridad del Agua proceder a su dictado (conforme atribuciones conferidas por Ley N° 12.257, y su Decreto Reglamentario N° 3511/07, y Anexo II b del Decreto N° 167/18);

Que a orden 35, luce agregado el Dictamen N° 3458/2020 (IF-2020-18216677-GDEBA-CGP), emitido en el Expediente N° EX-2020-17334476-GDEBA-ADA (copia del principal) mediante el cual Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires se ha expedido favorablemente, sin formular objeciones al dictado del acto administrativo pertinente;

Que a orden 36, se acompaña Vista N° VT-2020-18036434-GDEBA-SSAYCFDE, emitida en el Expediente N° EX-2020-17334156-GDEBA-ADA (copia del principal), mediante la cual Fiscalía de Estado, analiza los actuados manifestando que podrá dictarse el acto administrativo en los términos proyectados;

Que la presente se dicta con arreglo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257, su Decreto Reglamentario N° 3511/07 y el Decreto N° 167/18;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rectificar el artículo 1° de la Resolución RESOC-2020-217-GDEBA-ADA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°. Prorrogar por el término de noventa (90) días corridos, la fecha de vencimiento de los Certificados de Prefactibilidad Hídrica, autorizaciones, aptitudes y permisos, cuya caducidad ocurriera en período de aislamiento social, previsto por el Decreto PEN N° 297/20 y su normativa complementaria y modificatoria y en el marco de la emergencia sanitaria prevista por el Decreto N° 132/20 y modificatorios, a partir de la fecha de vencimiento correspondiente.”

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar en la página web y en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

